

**IRAPUATO**

*¡ mejor ciudad !*



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN No.  
JAPAMI/FACT/DOM/2016-13 GALERÍA PLAZA IRAPUATO**

Convenio sobre pago de Derechos por Incorporación de los Servicios de las Redes de Agua potable, drenaje sanitario, títulos de extracción, contrato de agua potable y drenaje, materiales e instalación de ramal para tomas de agua potable de 3 pulgadas (Tipo CP), instalación de cuadro de medición para toma de 3 pulgadas, instalación de medidor para toma de agua de 3 pulgadas chorro único, material e instalación para registro para descarga de agua residual y carta de factibilidad, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la Empresa denominada Inmobiliaria Galería Plaza Irapuato, S.A. de C.V., representada en este acto por **Antonio Cosío Pando**, en su carácter de Vicepresidente del Consejo de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, en su conjunto serán denominados como **LAS PARTES**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION  
No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-13 GALERIA PLAZA IRAPUATO

se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.

- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.9. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

## 2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que Inmobiliaria Galería Plaza Irapuato, S.A. de C.V., es una persona moral



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
orgullo y  
compromiso  
de todos

legalmente constituida, lo que acredita mediante escritura pública número 34,176 de fecha 28 de julio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 85 Lic. Rodrigo Vargas y Castro, en ejercicio en el Distrito Federal e inscrita en el libro de comercio del Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 541059-1 de fecha 14 de agosto de 2015.

- 2.2. Que el Vicepresidente del Consejo Directivo, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública citada en el punto 2.1., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Universidad número 1571, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, Código Postal 01030.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IGP150729626**.
- 2.5. Que **EL DESARROLLADOR** llevara a cabo por su cuenta todas las obras de infraestructura internas del Hotel, necesaria para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, según el manual de especificaciones técnicas y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

### 3. DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de los Derechos de Incorporación al Servicio de las Redes de Agua potable, drenaje sanitario, títulos de extracción, contrato de agua potable y drenaje, materiales e instalación de ramal para tomas de agua potable de 3 pulgadas (Tipo CP), instalación de cuadro de medición para toma de 3 pulgadas, instalación de medidor para toma de agua de 3 pulgadas chorro único, material e instalación para registro para descarga de agua residual y carta de factibilidad, en el domicilio del hotel Galería

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

3/7

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

*[Handwritten signature]*



CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION  
No. JAPA-RIU/FACT/DOM/2016-12- GALERIA PLAZA IRAPUATO

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

expresa y por escrito de **JAPAMI, EL DESARROLLADOR** se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte de esta.

Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar la toma y descarga.

**SEXTA.** El pago que realice **EL DESARROLLADOR** por concepto de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje, corresponde exclusivamente a la conexión de las redes de agua potable y drenaje del Hotel a las redes de **JAPAMI**, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

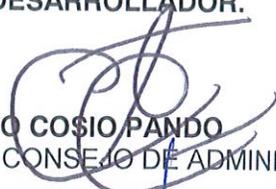
**SÉPTIMA.** **JAPAMI** se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidráulicas, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

**OCTAVA.** Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato; renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

**NOVENA.** Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **22 veintidós días del mes de noviembre de 2016**.

**POR EL DESARROLLADOR.**

  
**ANTONIO COSÍO PANDO**  
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**POR JAPAMI**

  
**J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

6/7

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



**IRAPUATO**  
¡ mejor ciudad !



**gto**  
la orgullo y  
compromiso  
de todos

**TESTIGOS**

  
**FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS**  
TESORERO

  
**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
**ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO**  
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO

Nota: La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Convenio para Pago de Derechos de Incorporación No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-13 GALERÍA PLAZA IRAPUATO.

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION  
No. JAPAMI/FACT/DOM/2016-13 GALERIA PLAZA IRAPUATO

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

7/7

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia  
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



DOMESTIC EXPRESS

DOM



FROM: MA CARMEN BARAJAS ZEPEDA  
Japami, Jurna Agua De Potable  
Phone: 01462609100  
Blvd. Juan José Torres Landa 1720 | Independencia |  
MX - 36559 - IRAPUATO

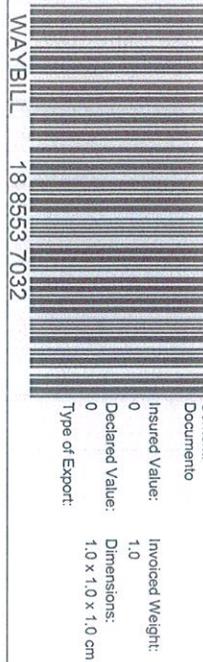
ORIGIN: BJJX

TO: Grupo Crosstec  
Vito Alessio Robles 34 | FLORIDA  
I TECOYOTITLA E INSURGENTES  
MX - 01030 - ALVARO OBREGON

ATTENTION: ENVIOS 360  
015556610581

MX-RMX-RMX

Account No. EIQOZTVOQMOU	Date: 24/1/2016	Ship Weight: 1.0kg	Pieces: 1
Reference: C078896			



WAYBILL 18 8553 7032

*Jose Antonio*  
*exhibir*  
**Ciente**

Esta etiqueta no se pega en el envío.

Dólar aquí

### TERMINOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTE (Términos y Condiciones)

CONTRATO DE TRANSPORTACIÓN QUE CELEBRAN, COMO TRANSPORTADORA DHL EXPRESS MEXICO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "DHL" Y, POR LA OTRA, COMO REMITENTE, "EL CLIENTE"

AL TENER DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

1a.- DECLARA "DHL"

a) Sus datos siguientes:  
Denominación Social: DHL EXPRESS MEXICO, S.A. DE C.V. DOMICILIO: Av. Fuerza Aérea Mexicana No. 540, Col. Federal Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. C.P. 15700  
Escritura Constitutiva 22,879 de marzo 12 de 1980 otorgada ante la fe del Notario Público 116 del D.F., inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio 21,739. Cambio de denominación social por la actual: DHL EXPRESS MEXICO, S.A. DE C.V., lo cual consta en la escritura 93,878 de fecha 9 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público 74 del D.F., inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio 21,739. R.F.C. DEM-880115-2E9

b) Que dentro de su objetivo social se encuentra, en lo conducente, el prestar servicios de mensajería y de paquetería, dentro y fuera del país.  
c) Que en tal virtud, no puede transportar lo siguiente:  
Correspondencia de primera clase, dinero, joyas, oro en barras, cheques de caja, antigüedades, productos farmacéuticos, licores, sellos (timbres postales), metales preciosos, armas de fuego y sus componentes o parque, giros, plantas, medicinas, cigarrillos, piezas de arte o arqueológicas, explosivos o sustancias tóxicas o peligrosas por su propia naturaleza, cheques de viajero, animales, alimentos, productos perecederos, instrumentos o títulos negociables al portador, materiales obscenos o pornográficos, carbonos y diamantes industriales, artículos de transportación restringida por la International Air Transport Association, incluyendo combustibles, artículos, mercancías, o propiedades cuyo transporte esté prohibido o restringido por cualquier estatuto legal de cualquier país, ya sea destinatario, remitente o por el cual el envío sea transportado y, en general, cualquier paquete que requiera declaración de valor, permiso de importación o declaración aduanal.  
d) Que la carga aceptable pueda tener limitaciones de liberación aduanal o postal provenientes de las disposiciones legales que cada país establezca, por lo que, en cada caso de transportación de mensajería o paquetería, podrá exigir de "EL CLIENTE" el cumplimiento de determinados requisitos para ser entregado al "CONSIGNATARIO" cuya información en general "DHL" podrá proporcionarle a petición suya.

2).- DECLARAN ambas partes que, para la mejor comprensión de este instrumento, establecen las siguientes:

DEFINICIONES:

"EL CLIENTE" cuyos datos conducentes quedaron anotados en los espacios en blanco correspondientes a la "GUIA"  
"MENSajería" El servicio de transportación de papeles o documentos de negocios.  
"PAQUETERIA" El servicio de transportación de muestras o productos no destinados a la venta o sin valor comercial.  
En estos casos los plazos de entrega al consignatario empezarán a correr contra "DHL" a partir de la formalización del contrato del seguro respectivo.  
GUIA DE TRANSPORTACION: El documento numerado, no negociable, que "DHL" expide a "EL CLIENTE" para amparar o documentar la carga y que permite a éste ejecutar los derechos que se establecen en este contrato y que contendrá los datos suficientes que permitan la identificación e individualización de cada servicio, así como su control y seguimiento.  
CARGA ACEPTABLE: La referida en "MENSajería" y "PAQUETERIA"  
CARGA NO ACEPTABLE: La definida en la Declaración 1a. Inciso c) de este contrato.  
ESTACION DE ORIGEN Las oficinas "DHL" en las que "EL CLIENTE" haga entrega de la carga.  
CLASULAS:

PRIMERA- "DHL" se obliga a prestar a su mejor y leal saber y entender a "EL CLIENTE" y éste a pagar por los servicios de mensajería y paquetería sujetos a las modalidades subsiguientes.  
SEGUNDA- "DHL" se obliga a transportar la mensajería y paquetería de "EL CLIENTE" a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, con la excepción de los documentos y paquetes a que se refiere la Declaración 1a., inciso c) del propio documento, y con las restricciones legales que establezcan los gobiernos de otras naciones.  
Al efecto, "EL CLIENTE" declarará en la GUIA DE TRANSPORTACION la naturaleza del contenido de la carga (SI) (NO) autoriza a "DHL" si ésta lo estima procedente, a comprobar dicho contenido, a fin de cerciorarse de que la carga se encuentra fuera de las limitaciones señaladas.  
Asimismo, "EL CLIENTE" o un tercero a su ruego, llenará los espacios en blanco conducentes de la GUIA DE TRANSPORTACION que le proporcionará en cada caso "DHL" a fin de facilitar el envío de la carga, o en su defecto, proporcionará a "DHL" los elementos para llenar dichos espacios.  
TERCERA- En los casos de entrega extemporánea, falta de entrega, demora en la recolección, transportación o entrega, robo, extravío o pérdidas totales o parciales de la carga, las partes establecen las siguientes bases para la determinación de responsabilidades:  
a) "EL CLIENTE" acepta que la falta de veracidad o de exactitud en cualquiera de las manifestaciones a su cargo a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, en especial la referida al contenido de la carga, exime a "DHL" de cualquier responsabilidad en el nacimiento, determinación o pago de daños y perjuicios, con excepción de la que se establece en la Cláusula subsiguiente.  
b) En casos de transportación de CARGA ACEPTABLE que, además, represente un valor estimable para "EL CLIENTE" superior al que normalmente corresponda al intrínseco, a petición por escrito del propio "CLIENTE", "DHL" podrá contratar, por cuenta y orden de aquél, una póliza de seguro hasta por la cantidad que determine el propio "CLIENTE" que cubra los riesgos antes mencionados.

Consecuentemente, si EL CLIENTE no ordena a "DHL" la contratación, por su cuenta y orden, de un seguro para esta carga, la responsabilidad de "DHL" se limitará a la que se establece en Cláusula subsiguiente.

En estos casos, los plazos de entrega al consignatario empezarán a correr contra "DHL" a partir de la formalización del contrato de seguro respectivo.

c) "DHL" quedará eximida de cualquier obligación o responsabilidad originada o proveniente de caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier motivo razonable fuera de su control.  
CUARTA- La responsabilidad de "DHL" en los casos a que se refieren los incisos a) y b) de la Cláusula que antecede se limitará al pago de las siguientes cantidades:  
a) El importe de la pérdida o daño sufrido intrínsecamente por la carga.  
b) En los demás casos, el importe del valor real de la carga, que se determinará conforme a las siguientes reglas:  
1) Si se trata de DOCUMENTOS SIN VALOR COMERCIAL, el costo se fijará considerando los gastos de preparación o reposición, de reconstrucción o reconstrucción.  
2) Si se trata de PAQUETES SIN VALOR COMERCIAL DETERMINABLE, el costo se fijará considerando los gastos de reparación o reposición.  
3) Si se trata de PAQUETES CON VALOR COMERCIAL, se estará a lo convenido en la Cláusula TERCERA, inciso b) de este contrato, o, en su defecto, el costo se fijará considerando los gastos de reparación o reposición, o el valor de venta en el mercado.  
En los casos a que se refiere esta Cláusula, la responsabilidad máxima de "DHL" no excederá del equivalente a 30 veces el Salario Mínimo diario vigente en el Distrito Federal a la fecha de la entrega de la carga.  
QUINTA- "DHL" establece en favor de "EL CLIENTE" opcional para ésta, una instancia administrativa de reclamación, que tendrá por objeto la determinación de la responsabilidad de "DHL" proveniente de la aplicación de la Cláusula que antecede. Esta instancia será sin perjuicio de las que, en su caso, establezcan las leyes y, consecuentemente, "DHL" se obliga a no hacer, valer en contra de "EL CLIENTE" los términos procesales establecidos en dichas disposiciones legales, sino a partir de que haya quedado comunicada a "EL CLIENTE" la resolución que corresponda a la propia instancia, la que se tramitará conforme a las siguientes bases:  
a) "EL CLIENTE" presentará ante "DHL" dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la carga, un escrito en el que expondrá las razones de su reclamación, así como la estimación en dinero de la presunta responsabilidad de "DHL" conforme a las reglas establecidas en la Cláusula CUARTA de este contrato, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes.  
b) "DHL" desechará de plano la reclamación en los siguientes casos:  
1.- Si se presenta fuera del plazo señalado, o  
2.- Si "EL CLIENTE" adeuda alguna cantidad, por cualquier motivo, a "DHL"  
c) Previo el trámite administrativo que "DHL" estime procedente apotar, comunicará a "EL CLIENTE" la resolución que corresponda, dentro de los treinta días subsiguientes al de la presentación de la reclamación.  
SEXTA- Para el mejor cumplimiento del objetivo de este contrato a que se refiere la Cláusula PRIMERA, "EL CLIENTE" acepta que "DHL" puede subcontratar con terceros la conducción de la carga.  
En estos casos, "DHL" conservará respecto de "EL CLIENTE" el carácter de obligado principal y único.  
SÉPTIMA- El precio que "EL CLIENTE" pagará a "DHL" por la prestación de los servicios de mensajería y/o paquetería serán conforme a la tarifa que se exhibe en todas y cada una de las ESTACIONES y que es parte integrante de este contrato, y cuya vigencia será hasta que "DHL" exhiba las nuevas que entren en vigor, incluidas su fecha de iniciación.  
Dichas tarifas sustituirán en sus efectos a las inmediatas anteriores y también formarán parte integrante de este contrato.  
Los precios de transportación no previstos en las tarifas señaladas, serán convencionalmente establecidos por los contratantes en cada caso, principalmente en tratándose de gastos aduanales u otros análogos.  
Para efectos de cobro, las partes establecen las siguientes reglas:  
a) "DHL" formulará una factura que comprenda los servicios prestados a "EL CLIENTE" en cada ocasión.  
b) Dicha factura será pagada por "EL CLIENTE" en efectivo, al ordenar cada servicio.  
OCTAVA- Las partes establecen que, a la firma de este contrato, queda sin efecto, en lo que se le opongan, los términos, condiciones y requisitos impresos en la carátula de la "GUIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento.  
NOVENA- Para los casos de controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato, las partes señalan como competentes dentro de la esfera de atribuciones que las leyes le atribuyen, y según sea el caso, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal, renunciando por ello al fuero que les pueda corresponder por razones de domicilio presente o futuro.  
REGISTRADO PFC CON NUMERO 1025 LIBRO 1o. VOL. 1o. FOLIAS 57 DE 61/88.